

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 295.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 26 de Septiembre último para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia del aborto contagioso de la vaca, en el término municipal de Garray, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta: los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa y de inmunización: todo el término municipal.

Medidas adoptadas: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, desinfección de los locales y sitios ocupados por las hembras abortadas; los fetos y secundinas serán enterrados a profundidad conveniente, previa desinfección de los mismos, se harán lavados vaginales desinfectantes hasta la desaparición de las secreciones anormales, prohibiendo durante este tiempo la cubrición de las hembras, en establos o piezas en que hayan ocurrido abortos, mientras persista la inflamación de la vulva o de la ubre; la leche de las vaquerías donde se haya comprobado el aborto sólo podrá venderse pasteurizada o hervida mientras no se declare libre de infección, que se declarará extinguida tres meses después de la desaparición del último caso.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 16 de Noviembre de 1933.

2132

El Gobernador,
RAFAEL BOSQUE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas entidades de carácter agrícola y muchos interesados han formulado ante este Ministerio varias peticiones en el sentido de que el plazo señalado hasta el día 20 del corriente mes en el artículo 1.º del decreto de 24 de Octubre próximo pasado, para que por los tenedores de trigo se formulen las declaraciones juradas de existencias de dicho cereal, sea ampliado hasta mediados del próximo mes de Diciembre, teniendo en cuenta que las operaciones electorales del período en que nos encontramos habrá de dificultar la presentación de aquellas declaraciones.

En su vista, atendiendo al fundamento de las expresadas peticiones, ya que es indudable que la gran intensidad de la campaña electoral, que en estos momentos se está desarrollando, forzosamente ha de contribuir al hecho de que los poseedores de trigo no dispongan de las facilidades adecuadas para cumplir exactamente el mandato contenido en la disposición legal de referencia, además de que requiriéndose de dichos tenedores de trigo que presenten sus declaraciones ante las Alcaldías y siendo también evidente que estas tienen importantísimas funciones que desempeñar con respecto al mencio-

nado periodo electoral y en plazos legalmente determinados, que no pueden demorarse,

Este Ministerio ha acordado disponer que el plazo señalado en el artículo 1.º del decreto de 24 de Octubre último, para que por los tenedores de trigo se presenten ante las Alcaldías de los términos en que tengan almacenado el cereal las declaraciones juradas de existencias, se prorrogue hasta el día 10 del mes de Diciembre próximo; bien entendido que el plazo concedido no podrá ser objeto de nueva prórroga ni dilación alguna, por lo cual, los Gobernadores civiles, a propuestas de los Alcaldes, una vez transcurrido el referido día 10 del mes próximo, procederán con el mayor rigor a imponer a los contraventores la sanción prevenida en el artículo 9.º del repetido decreto de 24 de Octubre último.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—CIRILO DEL RIO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados y en funcionamiento, a virtud de la ley de Jurados mixtos, un gran número de estos organismos en toda España, es natural que su actuación en materia que forzosamente obliga a producir descontentos en una u otra parte, haya provocado juicios contradictorios. Para poder apreciar lo que tengan de fundado y para que dichos organismos, que se extienden por todo el país y a diversos sectores del trabajo, desarrollen la función que la ley les confiere, ciñéndose fiel y estrictamente a lo que la misma ley señala, es necesario que por parte del Ministerio pueda seguirse atentamente su labor y vigilar su funcionamiento, que no actúen con arbitraria independencia, sino que se sientan vinculados a la obra conjunta determinada por las leyes sociales, acompañándolos siempre en su actuación la presencia y la superior orientación rectora del Ministerio.

Puede lograrse esta unidad y coordinación en la labor y el funcionamiento de los Jurados mixtos con la aplicación de la ley de Delegaciones provinciales de Trabajo y de su reglamento, en el cual se determinan las facultades que respecto a los Jurados mixtos tienen los Delegados provinciales de Trabajo, representantes directos del Ministerio en sus respectivas demarcaciones, a los que compete la alta dirección, el asesoramiento y la superior vigilancia de los Jurados

mixtos radicados en el territorio de su jurisdicción. Y como es también obligación de los Delegados informar de la marcha de dichos organismos al Ministerio, éste podrá tener suficientes elementos de juicio que le permitan estimular, encauzar o corregir la actuación de aquéllos dentro de los preceptos establecidos por las leyes y reglamentos que regulan su funcionamiento.

Este mismo espíritu de perfeccionamiento dictó la orden de 27 de Septiembre último, por la cual se abría una información pública relativa a la legislación de los Jurados mixtos. Siendo ésta su intención, podría dar lugar, sin embargo, a posibles equívocos en relación a los propósitos que se abriguen respecto a estos organismos, y como en los momentos actuales no conviene suscitar motivos de encono ni recelos innecesarios, parece prudente suspenderla para no provocar en periodo electoral un tema de hondo apasionamiento, tanto más cuanto en la forma proyectada podrá tener el Ministerio, por mediación de los órganos adecuados, todos los antecedentes necesarios para seguir la actuación de los Jurados mixtos, y si fuese preciso perfeccionar, dentro de los términos fijados por la ley, su organización.

De acuerdo con las anteriores razones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Delegados provinciales de Trabajo que ostentan en la provincia respectiva la representación del Ministerio y son la autoridad superior del Poder público en los asuntos del trabajo, ejercerán, de conformidad con lo que dispone el artículo 9.º del reglamento de 23 de Junio de 1932 de la ley sobre Delegaciones provinciales de Trabajo las facultades que el mismo les confiere respecto a los Jurados mixtos, cuidando que no adopten acuerdos que no sean de su competencia, alteren el sosiego público, produzcan alarmas o conflictos o puedan ocasionar lesión o quebrantos a los intereses de la industria, y procurando dar una coordinación y unidad de orientación a los que actúen en su territorio jurisdiccional.

Cuidarán también los Delegados de la ordenación del régimen financiero de los Jurados mixtos, de la formación y liquidación de sus presupuestos, así como de procurar encontrar formas de sostenimiento de dichos organismos, como, por ejemplo, acoplado locales, funcionarios o servicios que les permitan ejercer eficazmente sus funciones, pero con la mayor limitación posible de los gastos.

2.º Los Delegados provinciales de Trabajo remitirán al fin de cada mes una nota a la Di-

rección general de Trabajo, en la que conste una relación resumida de la actuación de los Jurados mixtos de su demarcación durante el último periodo mensual, constitución de nuevos Jurados, utilidad social de los servicios que hayan prestado, casos en que estimen que se ha excedido en sus atribuciones y resoluciones tomadas en su caso, y cuantos datos o indicaciones estimen convenientes para que la Dirección general pueda hacerse cargo de la actuación y funcionamiento de estos organismos.

La nota correspondiente al presente mes de Octubre contendrá la indicación de los Jurados mixtos existentes en la actualidad en el territorio de su jurisdicción, un resumen de la labor realizada por los mismos en el presente año, situación actual de sus presupuestos y demás datos que estimen pertinentes añadir para el mejor conocimiento de su organización.

3.º Queda suspendida la información abierta por este Ministerio por la orden de 27 de Septiembre último sobre la legislación de Jurados mixtos y las modificaciones de que deberían ser objeto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.—CARLOS PI Y SUÑER.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

En armonía con lo prevenido en el art. 220 del reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la ley del Timbre del Estado, esta Delegación de Hacienda de mi cargo, ha acordado que por el Inspector técnico del timbre, D. Manuel Serrano, se practique visita de inspección a los pueblos que componen el partido judicial de Burgo de Osma.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, oficinas y particulares del citado partido judicial, para que en el desempeño de su cometido no se ponga obstáculos y se dé toda clase de facilidades al referido funcionario.

Soria 15 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 2133

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Creadas por decreto de 21 de Marzo último

las actuales Administraciones provinciales de Propiedades y Contribución territorial, son de su incumbencia los servicios y contribuciones siguientes:

A) Las propiedades y derechos del Estado.

B) Las contribuciones rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento; y

C) La urbana.

En su virtud, y habiéndose observado los frecuentes errores sufridos por algunos Ayuntamientos, en punto al envío a esta oficina de la correspondencia relacionada con los expresados servicios, se les advierte por medio de la presente publicación, que es a esta Administración de Propiedades y Contribución territorial, y no a la de Rentas públicas —según lo vienen haciendo equivocadamente—, a donde deben remitir los documentos cobratorios de las mencionadas contribuciones; certificaciones del 20 por 100 de propios; 10 por 100 de pesas y medidas, y aprovechamientos forestales, y en general, cuantos datos o antecedentes hagan referencia a los indicados conceptos, evitando así dilaciones y trastornos en mengua de la acertada marcha del servicio.

Soria 15 de Noviembre de 1933.—El Administrador, Martín Martínez. 2128

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras del proyecto reformado de los kilómetros 29 al 32 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño, procedente de bajas de subastas del plan de conservación de carreteras del año actual, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Eugenio Hernández Herrero, vecino de Ausejo (Soria), calle de los Molinos, número 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares económicas de esta contrata y por la cantidad de 24.069'90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.069'90 pesetas y no produciendo baja alguna, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 11 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 2101

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Romanillos de Medinaceli, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Medinaceli a Baraona, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados, presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Romanillos, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo así en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a esta Jefatura de Obras públicas, las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita

Num. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad	Cultivo	Observaciones
1	Santiago Golbano.....	Romanillos.....	Hortaliza.....	»
2	Victor Momblona.....	Idem.....	Prado.....	»
3	Francisco López Momblona.....	Idem.....	Hortaliza.....	»
4	Mariano Garcia Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	»
5	Segundo Sancho Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
6	Manuel Dolado Sancho.....	Idem.....	Idem.....	»
7	Mariano Paredes Garrido.....	Idem.....	Prado.....	»
8	El Curato.....	Idem.....	Hortaliza.....	»
9	Felipe Botija Momblona.....	Idem.....	Prado.....	»
10	Cecilio Valladares Dolado.....	Idem.....	Idem.....	»
11	Lorenzo Dolado Momblona.....	Idem.....	Idem.....	»
12	María Paredes López.....	Idem.....	Cereales.....	»
13	Victor Jadraque Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	»
14	Juan Valladares Golbano.....	Idem.....	Idem.....	»
15	Gregorio Calabaza Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
16	Lorenzo Paredes Paredes.....	Idem.....	Idem.....	»
17	María Paredes López.....	Idem.....	Prado.....	»
18	Eugenio Golbano López.....	Idem.....	Prado y cereales.....	»
19	Isidro Pascual Gonzalo.....	Idem.....	Cereales.....	»
20	Francisco Garcia Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
21	Lorenzo Paredes Paredes.....	Idem.....	Idem.....	»
22	Vicente Rello Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
23	Domingo Pascual Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
24	Bonifacio Garcia Pascual.....	Idem.....	Idem.....	»
25	Segundo Sancho Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
26	Anselmo Gonzalo Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
27	Paulino Gallego Caballero.....	Idem.....	Idem.....	»
28	Anselmo Gonzalo Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
29	Alejandro Paredes Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
30	Gregorio Calabaza Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Victor Momblona Esteban.....	Idem.....	Idem.....	»
32	María Paredes López.....	Idem.....	Idem.....	»
33	Felipe Botija Momblona.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Valeriano Rello Botija.....	Idem.....	Idem.....	»
35	Santiago Golbano Valladares.....	Idem.....	Idem.....	»
36	Lorenzo Dolado Momblona.....	Idem.....	Idem.....	»
37	Paulino Gallego Caballero.....	Idem.....	Idem.....	»
38	Valeriano Rello Botija.....	Idem.....	Idem.....	»
39	Francisco Valladares.....	Idem.....	Idem.....	»
40	Segundo Sancho Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
41	Santiago Golbano Valladares.....	Idem.....	Idem.....	»
42	Faustino Muñoz Leal.....	Idem.....	Idem.....	»
43	Vicente Rello Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»

Num. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad	Cultivo	Observaciones
44	Bibiana Dolado Paredes.....	Romanillos	Cereales.....	»
45	Jenaro Valladares Dolado.....	Pinilla	Idem.....	»
46	Eusebio Rello Gonzalo.....	Romanillos	Idem.....	»
47	Eugenio Golbano López.....	Idem.....	Idem.....	»
48	Francisco Caballero Pascual...	Idem.....	Idem.....	»
49	Inocencio Paredes Torralba....	Idem.....	Idem.....	»
50	Leoncio Ibañez Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
51	Bibiana Dolado Paredes.....	Idem.....	Idem.....	»
52	Adrian Caballero Machin.....	Idem.....	Idem.....	»
53	Eusebio Paredes Caballero.....	Idem.....	Idem.....	»
54	Juan Valladares Botija	Idem.....	Idem.....	»
55	Cecilia Paredes Caballero.....	Idem.....	Idem.....	»
56	Marcos Valladares Dolado.....	Idem.....	Idem.....	»
57	Jacinto Valladares Botija.....	Idem	Idem.....	»
58	Maria Paredes Lopez.....	Idem.....	Idem.....	»
59	Manuel Garrido Dolado.....	Idem.....	Idem.....	»
60	Eleuterio Momblona Botija.....	Idem.....	Idem.....	»
61	Cecilio Valladares Dolado.....	Zaragoza.....	Idem.....	»
62	Florencio Valladares Dolado....	Romanillos	Idem.....	»
63	Eusebio Rello Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
64	Jenaro Valladares Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
65	Vicente Valladares Botija.....	Idem.....	Idem.....	»
66	Bibiana Dolado Paredes.....	Idem	Idem.....	»
67	Marta de Mingo Paredes.....	Idem.....	Idem.....	»
68	Tomás Garcia Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
69	Mariano Garcia Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	»
70	Julián Paredes Caballero.....	Idem.....	Idem.....	»
71	Juan Caballero Machin.....	Idem.....	Idem.....	»
72	Evaristo Sancho Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
73	Remigio Paredes Garrido.....	Idem.....	Idem	»
74	Anselmo Gonzalo Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
75	Gabriel Valladares Arranz.....	Idem.....	Idem.....	»
76	Francisco Jadraque Valladares..	Idem.....	Idem.....	»
77	Adrián Caballero Machin.....	Idem.....	Idem.....	»
78	Evaristo Dolado Dolado.....	Idem.....	Idem	»
79	Anselmo Gonzalo Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
80	Dionisio Bartolomé Garrido....	Idem.....	Idem.....	»
81	Alejandro Paredes Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
82	Cayetano Valladares Plaza.....	Idem.....	Idem.....	»
83	Tomás Garcia Garcia	Idem.....	Idem	»
84	Félix Bartolomé Garrido.....	Idem.....	Idem.....	»
85	Segundo Sancho Gonzalo	Idem.....	Idem.....	»
86	Nicolás Riosalido Valladares...	Idem.....	Idem.....	»
87	Maria Paredes Lopez.....	Idem.....	Idem.....	»
88	Hilaria Torralba Lopez.....	Idem.....	Idem.....	»
89	Bibiana Dolado Paredes.....	Idem.....	Idem.....	»
90	Ayuntamiento de Romanillos...	Idem.....	Liego	»
91	Justo Valladares Dolado.....	Idem.....	Idem.....	»
92	Ayuntamiento de Romanillos...	Idem.....	Idem	»
93	Mariano Aicolea.....	Idem.....	Cereales.....	»
94	Ayuntamiento de Romanillos...	Idem.....	Liego	»

Soria 23 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

1815



SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—1.ª quincena del mes de Octubre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ANIMALES		MUNICIPIO	Partido	Enfermedad
Quedan enfermos.	5			
Muertos o sacrificados	»	San Pedro Manrique...	Agreda....	Fiebre de Malta.....
Curados	1			
Invasiones en el mes de la fecha.	»			
Enfermos del mes anterior	4			
Especie	Caprina.....			

Soria 7 de Noviembre de 1933.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

2108

cie de nueve áreas y 30 centiáreas; linda por el Norte, y el Sur, regaderas; Este, herederos de Josefa Velázquez, y Oeste, ilegible; tasada en 325 pesetas.

2. Otra finca rústica de secano y labor donde llaman el Castillo, de 11 áreas 56 centiáreas; linda Norte y Sur, un camino; Este, Andrés González, y por el Oeste, con Antonino de Blas Carrasco; en 150 pesetas.

3. Otra finca rústica de secano y labor donde llaman Valdencinas, de siete áreas y 44 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Santiago Carrasco; Sur, liegos, y Oeste, Vicente las Heras; en 75 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 11 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 14 de Noviembre de 1933.—Francisco Palanco.—D. S. O., Luis Salazar. 2127

MEDINACELI

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. D. Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de este partido, en sumario que con el número 18 del año actual se sigue en este Juzgado, sobre daños causados por el automóvil matrícula de Barcelona, número 45.277, en las barreras del paso a nivel de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, situado en el kilómetro 161 más 900 metros, se cita por medio de la presente cédula, a D. Jaime Fábregas Esteva, que posee en depósito dicho automóvil causante de los daños, cuyo último domicilio conocido fué en Barcelona, calle de Casanovas, número 70, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que pueden resultarle en indicado sumario; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Medinaceli 10 de Noviembre de 1933.—El Secretario habilitado, Victor Garcia. 2098

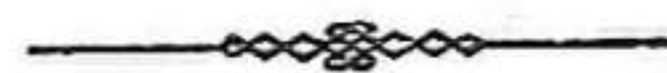
Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de 1.ª instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en virtud de comunicación del Sr. Vicepresidente de los Jurados mixtos de Transportes, Tranvías y Electricidad de Zaragoza, dimanante de expediente instado por el obrero Wenceslao Aguirre, de esta villa, contra el patrono Manuel Lafuente, vecino de Langa de Duero, tengo acordado por proveído de hoy sacar a pública subasta los inmuebles embargados siguientes, sitos en el término municipal de Langa de Duero:

1. Una finca rústica de regadío-labor, sita en el paraje conocido por el Oradero, de una superfi-



DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Tercer trimestre de 1933

CUENTA del tercer trimestre del año de 1933 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	201.625 79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	405.113 85
Cargo	606.739 64
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	375.764 43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	230.975 21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas	8.839 45	10.744 08	19.583 53
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	400.991 21	62.144 54	463.135 75
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	4.710 75	7.016 50	11.727 25
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	54.512 50	55.229 13	109.741 63
8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	220.146 74	123.588 99	343.735 73
10.º—Cesiones de recursos municipales	141.165 45	80.920 82	222.086 27
11.º—Recargos provinciales,	78.133 40	62.506 64	140.640 04
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Reintegros	3.767 30	2.963 15	6.730 45
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	115.367 69	»	115.367 69
Cargo	1.027.634 49	405.113 85	1.432.748 34
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	22.671 34	10.110 32	32.781 66
2.º—Representación provincial	3.468	2.979	6.447
3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	12.563 29	2.628 81	15.192 10
6.º—Personal y material	83.956 69	42.538 78	126.495 47
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	297.091 23	161.653 77	458.745
9.º—Asistencia social	23.579 77	7.535 82	31.115 59
10.º—Instrucción pública	14.316 55	3.200	17.516 55
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	343.247 26	135.721 46	478.968 72
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	311 36	100	411 36
14.º—Agricultura y ganadería	20.000	5.000	25.000
15.º—Crédito provincial	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	»	»	»
18.º—Imprevistos	4.803 21	4.296 47	9.099 68
19.º—Resultas	»	»	»
DATA	826.008 70	365.764 43	1.201.773 13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de Septiembre de 1933.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 30 de Septiembre de 1933.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.

Ayuntamientos

MATALEBRERAS

Para su provisión interinamente hasta tanto pueda serlo en propiedad, por hallarse pendiente de concurso y publicación en la *Gaceta* el nombramiento correspondiente, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por el plazo de diez días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Los aspirantes dirigirán sus instancia a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas, sin cuyo requisito y el de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, no se admitirá ninguna.

Matalebreras 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Isidro Calvo. 2076

VALDENEbro

El Ayuntamiento de este pueblo que me honro presidir, en sesión ordinaria del 5 del actual, ha acordado tenga lugar en esta casa consistorial el día 7 de Diciembre próximo y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejil que le sustituya, la subasta pública de 1.713 metros cúbicos con 691 decímetros cúbicos de pino en rollo y con corteza; de ellos se calcula que 1.106'900 metros cúbicos sean maderables y 606'791 leñosos, del monte Pinar de este pueblo, número 103 del Catálogo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y con arreglo a lo dispuesto por el reglamento de 2 de Julio de 1924; estos aprovechamientos así maderables como leñosos lo serán por cinco años forestales o sean 1933-34 a 1937-38.

El precio que se asigna a estos productos y que ha de servir de tipo para la subasta es el de 12.964'73 pesetas.

La admisión de pliegos para la proposición se admiten todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a trece, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite el depósito provisional prevenido por el artículo 6.º del reglamento, o sea el 5 por 100 del tipo para la subasta.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del rematante, como asimismo en cuanto a accidentes y pago de retiro obrero.

Si resultase desierta esta primera subasta se señala para la segunda el día 16 de dicho mes de Diciembre a la misma hora y propio local.

Valdenebro 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Eusebio Lopez.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, con su cédula personal corriente, clase, número, enterado del anuncio de la Alcaldía de Valdenebro, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para optar a la subasta de 1.713 metros cúbicos de pino con 691 decímetros cúbicos, en rollo y con corteza, cuyo aprovechamiento ha de ser durante los años forestales 1933-34 a 1937-38, que ha de tener lugar en dicho pueblo el día 7 de Diciembre próximo y hora de las once, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 2100

Anuncios particulares

INSCRIPCION DE FINCAS

D. Mateo Quiroga Mondelo, Registrador de la Propiedad de Burgo de Osma,

Hago saber: Que D.ª Rosa, D. Miguel y don Eduardo Rodrigo Hernández, han inscrito en este Registro, con sujeción al art. 20 de la ley Hipotecaria, las fincas que indican los edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Osma y Burgo de Osma, compradas a D. Raimundo Rodrigo Hernández, quien las había adquirido por herencia de sus padres, según cuentas particulares de 23 y 25 de Mayo de 1928.

Burgo de Osma 10 de Noviembre de 1933.—M. Quiroga.

PERDIDA.—De un caballo pequeño, negro, de cinco a seis años, con tres patas blancas y la cola esquilada. Desapareció hace 20 días del término de Villoslada de Cameros. Para dirigirse a Fernando Jiménez, Sotillo del Rincón, quien gratificará. 1—2